



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 04 octubre 2016 y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

**“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”.**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos que derivan de los artículos 1, 2 del Decreto de creación publicado el miércoles 24 de Diciembre del 2014, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que en ninguna de las fracciones que comprenden dichos ordinales se desprende que este organismo tenga atribuciones, relacionadas con la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, ni tampoco para solicitar órdenes judiciales de este tipo ni ninguna otra que esté relacionada con materias de seguridad nacional.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día 02 de abril del año 2017 para los efectos legales y administrativos conducentes.

**Ing. Rosa Carolina Hoil Ramírez**

**Responsable de la Unidad de Transparencia.**